

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de Deporte adaptado, a cargo del Diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa referida, desarrollo sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGIA

- I. En el apartado denominado **"FUNDAMENTO"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"ANTECEDENTE LEGISLATIVO"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

- IV. En el apartado denominado **"VALORACIÓN JURÍDICA"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado **"ACUERDO"** se desarrolla el proyecto de Decreto relativo, por tratarse de dictamen en sentido positivo.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; la Comisión de Deporte se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1.- El 9 de abril de 2025, el diputado Juan Armando Ruiz Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de Deporte adaptado.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Térnese a la Comisión de Deporte, para dictamen"



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

3.- Mediante oficio número DGPL. 66-II-5-529, la Comisión de Deporte recibió el 10 de abril del 2025 la iniciativa referida.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado Juan Armando Ruiz Hernández señala que el deporte adaptado se entiende, como las disciplinas deportivas a las cuales se le realizan cambios en sus reglas o en sus implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con alguna discapacidad. Estos cambios o adaptaciones pueden realizarse a las reglas, el equipamiento, el terreno de juego o la forma en que se ejecuta el deporte.

Expone que el deporte adaptado en México es una realidad y una opción para millones de personas con discapacidad que desean realizar una actividad física y, en su caso, prepararse para llegar al alto rendimiento. Sumando a esto, promueve la integración social, la inclusión y mejora la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Refiere que hay tres grandes movimientos del deporte adaptado: el Movimiento Paralímpico, el Movimiento Sordolímpico y el Movimiento Special Olympics.

El paralímpico es un movimiento deportivo global para personas con discapacidad, su visión es un mundo inclusivo a través de la participación en las disciplinas para atletas con discapacidad de alto rendimiento.

En él se realizan los Juegos Paralímpicos que son un evento deportivo internacional, el de más alto nivel, en el que participan atletas con diversas discapacidades físicas, intelectuales y sensoriales.

Así mismo, el movimiento sordolímpico, igual que existen Olimpiadas y Paraolimpiadas, las personas sordas, también cuentan con un evento multideportivo internacional, los Juegos Sordolímpicos, también conocidos como Sordolimpiadas o Juegos Mundiales para Sordos.

Mientras que, el movimiento special olympics, es una organización deportiva internacional que apoya a las personas con discapacidad intelectual a través del deporte y contribuye a romper estereotipos, derribando los estigmas institucionales, sociales y culturales

B

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

asociados a la discapacidad intelectual. Su efecto se extiende más allá del ámbito deportivo, incluyendo iniciativas sociales, de salud y educación a escala global, nacional y local.

Sus principales objetivos son promover la inclusión, la salud y el bienestar de las personas con discapacidad intelectual a través del deporte. Buscando fomentar la confianza, la autoestima y el empoderamiento de nuestros atletas, al tiempo que sensibiliza a la sociedad sobre sus capacidades y derechos, permitiendo su plena participación en la sociedad con dignidad, respeto e igualdad.

Refiere también el promovente, que el Deporte Adaptado tiene un gran impacto que se refleja en varias áreas clave:

Inclusión social y equidad: El deporte adaptado ayuda a reducir la discriminación y el aislamiento de personas con discapacidad, fomentando su participación en actividades comunitarias y deportivas.

Salud y bienestar: Contribuye a la rehabilitación física, mejora la movilidad, la coordinación y la condición física en general, además de brindar beneficios psicológicos como el aumento de la autoestima y la reducción del estrés.

Mentalidad y excelencia deportiva: En México los deportistas que alcanzan el alto rendimiento en deportes paralímpicos son reconocidos como los mejores deportistas mexicanos, que han dado a nuestro país los mejores resultados en las justas internacionales en las que han participado, sobresaliendo sus logros en las diferentes versiones de los Juegos Paralímpicos. Esto demuestra el talento y el compromiso de los deportistas con discapacidad en el país.

Inspiración y cambio cultural: Los deportistas paralímpicos mexicanos han sido un ejemplo de superación y resiliencia, ayudando a cambiar la percepción de la discapacidad en la sociedad y promoviendo una cultura más incluyente. A pesar de los avances, todavía hay retos como la falta de infraestructura accesible y la necesidad de mayor financiamiento para fomentar el desarrollo del deporte adaptado en todas las regiones del país.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin embargo, señala el diputado Ruiz Hernández, que "... nuestra Ley General de Cultura Física y Deporte es deficiente referente al concepto sobre el Deporte Adaptado, el cual sin duda se menciona en el Artículo 5 de esta Ley mencionando que es aquel que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado,¹ sin expresar de forma correcta todo lo que debería estar implícito. Por ello redactar de forma correcta su significado realizará un gran cambio para los deportistas y deportistas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad, dándoles con esto la oportunidad de poder participar en las distintas disciplinas oficiales y acceder a los beneficios que estos conllevan derivado de su esfuerzo y excelente desempeño, creando con esto una mayor integración."

Por lo cual, es fundamental que el ordenamiento antes mencionado tome las acciones necesarias para fortalecer el acceso a los derechos y beneficios que se otorgan dentro de la misma. Para ello, es conveniente en el concepto *deporte de alto rendimiento*, especificar la importancia de los deportistas paralímpicos, reconociendo con ello la participación de los atletas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad en las distintas competencias oficiales, para su desarrollo pleno en igualdad de condiciones de forma digna.

Para mayor claridad, el promovente ofrece el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. [...] al VI. [...]	I. [...] al VI. [...]
VII. Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones	VII. Deporte Adaptado: Las disciplinas deportivas a las que se realizan cambios en sus reglas y/o implementos para que estas

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

de equidad, que es reglamentado e institucionalizado:	puedan ser practicadas por personas con discapacidad.
VIII. ...	VIII. ...
IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;	IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional, que contempla atletas convencionales y paralímpicos.
X. ... a XIV. ...	X. ... a XIV. ...
	XV. Deportistas: Toda persona física que practique cualquier disciplina deportiva.
	XVI. Deportista Olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.
	XVII. Deportista Paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 30. La CONADE tiene las Sigüientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento. III. ... a XXX. ... Artículo 86. Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a IV. ...	Artículo 30. La CONADE tiene las Sigüientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado. III. a XXX. ... Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a IV. ...
---	---



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.	V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y del deporte adaptado;
VI. ... a X. ...	VI. ... a X. ...

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo décimo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA: esta Comisión dictaminadora valora en alto el espíritu de la iniciativa del Diputado Juan Armando Ruiz, toda vez que tiene como objetivo realizar modificaciones necesarias a la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado. Para ello, el proponente busca, como objetivo principal de la reforma, redactar de forma correcta el significado de deporte adaptado, con lo que considera que se realizará un gran cambio para los deportistas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad.

La claridad de nuestro orden jurídico debe ser una característica distintiva de él, ya que leyes redactadas de forma clara y precisa, facilitan su adecuada implementación y limitan al máximo tanto los espacios de discrecionalidad como la necesidad de recurrir a otras instancias para interpretar el espíritu de las normas.

Por ende, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa que se ha presentado debe ser objeto de un dictamen positivo para ser sometido a la consideración de esta Soberanía, en aras de que pueda ser debidamente discutido y, en su caso, aprobado. Para ello, esta Comisión realizará solamente las adecuaciones técnicas necesarias para abonar a una redacción clara y precisa de las reformas que se proponen, analizándose primero los fundamentos constitucionales, legales y programáticos que le dan un sustento firme a las propuestas de reformas.

SEGUNDA: la inclusión del deporte adaptado en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte tiene un sólido y robusto fundamento constitucional. De manera anticipada al análisis de la definición de "deporte adaptado" debe considerarse que esta modalidad deportiva es practicada por personas con alguna discapacidad.

Más allá todavía, el deporte es un derecho humano fundamental, tal como está establecido en el artículo 4o., párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia". Dicho precepto tiene dos componentes

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

fundamentales: la inclusión de toda persona a la práctica de los deportes, y el deber irrenunciable del Estado para que esto sea una realidad.

Adicionalmente, el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece tajantemente, en su párrafo quinto, que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". En consecuencia, el deporte es a la vez un derecho, una expresión suprema de la libertad humana, de ahí su universalidad y su vitalidad como una actividad humana que expresa a la vez nobleza, decoro, juego limpio y competitividad.

Un aspecto importante a asegurar es que el deporte adaptado sea practicado de forma segura, es decir, que todas las

En conclusión, el deporte es una práctica humana común a las diversas culturas, una expresión de la libertad del ser humano y un derecho fundamental que debe garantizarse por parte del Estado, tal como lo establecen el artículo 2o. y el artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevén respectivamente: el acceso al deporte como un derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana; y la inclusión del deporte en los planes y programas de estudio. De aquí la relevancia de que el concepto deporte adaptado esté considerado en la Ley.

TERCERA: en materia de instrumentos internacionales, el Estado Mexicano ha ratificado al menos dos tratados de relevancia que le dan un firme sustento convencional a las reformas que se proponen, a saber:

1. La *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, adoptada en Guatemala, Guatemala el 7 de junio de 1999, firmada por México el 8 de junio de 1991 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2000, entrando en vigor el 14 de septiembre de 2001.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dicha Convención prevé, en su artículo III, numeral 1., inciso a) que los Estados se comprometerán a adoptar medidas:

“para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios; instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración”.

2. La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, adoptados en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, firmados por México el 30 de marzo de 2007, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2000 (el Protocolo Facultativo se publicó el 24 de octubre de 2007), entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. En su artículo 30, la Convención prevé la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

El artículo 5, prevé en lo particular lo siguiente:

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

De lo anterior resulta que la iniciativa presentada atiende a criterios de convencionalidad, al estar en armonía con los diversos preceptos que buscan la plena inclusión de las personas con discapacidad en actividades deportivas.

CUARTA: la iniciativa está en armonía con los alcances de la Ley General de Cultura Física y Deporte que se propone modificar. En efecto, el artículo 1, prevé la observancia general de la ley, a la vez que reglamenta el derecho al deporte:

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Además, la reforma está en plena concordancia con los objetivos de la Ley, de los que destacamos el previsto en el artículo 2, fracción XII, que a la letra dice: . "Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen".



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

QUINTA: más allá todavía, la iniciativa que se dictamina está en plena armonía con los objetivos superiores del *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* cuyo objetivo 2.1. consiste en: "Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad".

En el marco del objetivo 2.1. ya señalado, la reforma propuesta tiene valor innegable en la realización de la estrategia 2.1.3. "Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la inclusión social, económica, y la atención integral de las personas con discapacidad permanente, eliminando barreras estructurales para garantizar su plena participación". Lo mismo puede decirse de la relevancia que la reforma tendrá para el *Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, previsto en el *Plan Nacional de Desarrollo*.

SEXTA: en función de las anteriores consideraciones, esta Comisión dictaminadora valora que la iniciativa del Diputado Juan Armando Ruiz es técnica y jurídicamente viable, por lo que corresponde ahora analizar su contenido para realizar, en su caso, los ajustes y mejoras indispensables en aras de la buena técnica legislativa.

El Diputado considera que la definición actual de Deporte adaptado es insuficiente, por lo que considera que es indispensable: "redactar de forma correcta su significado". Para ello propone la siguiente definición de Deporte adaptado: **Las disciplinas deportivas a las que se le realizan cambios en sus reglas o en sus implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con discapacidad.**

Toda definición obedece al menos a dos reglas lógicas fundamentales, a saber:

1. Para ser esencial, o sea referirse a lo definido de forma puntual, debe formarse por el género próximo y la diferencia específica.
2. La definición debe comprender solo lo definido y ser exhaustiva.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta Comisión observa que la definición es incompleta, toda vez que deja de lado elementos fundamentales del deporte adaptado, como son los equipos o los espacios. En efecto, Los implementos y los equipos deportivos son diferentes en su naturaleza por lo que deben ser distinguidos e incluidos en la definición. Los implementos son determinadas herramientas o accesorios utilizados para realizar un deporte, como pueden ser balones, bates, pesas, cuerdas, entre otras. Los equipos, por otro lado, son más complejos y amplios y pueden incluir algunos implementos pero van más allá: comprenden máquinas, adaptaciones estructurales y dispositivos complejos.

Además de la modificación de las reglas de los deportes adaptados, las cuales sufren cambios en función del tipo de deporte, también pueden modificarse los espacios deportivos para facilitar el deporte adaptado. Un aspecto de suma importancia lo es también, que los cambios y adecuaciones que se realizan a las reglas, equipos, espacios o implementos a las disciplinas deportivas, tienen como propósito facilitar el acceso a ellas y que sean practicadas de forma segura por las personas con discapacidad. De ahí que dichos elementos deben incorporarse en la definición que esta Comisión propone, la cual es la siguiente:

Deporte adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, **equipos, espacios** o implementos para **facilitar su acceso y** que puedan ser practicadas **de forma segura** por personas con discapacidad.

Continuando con las modificaciones al artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se propone reformar la fracción IX para cambiar el término "competiciones" por el término "competencias". Al respecto, cabe señalar que los conceptos "competiciones" y "competencias" se utilizan de forma indistinta en la Ley. Así por ejemplo, el artículo 77 se refiere a "deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional". No obstante, esta Comisión observa que en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el término "competencia" se usa de forma predominante para referirse a ámbitos competenciales de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como al ámbito de acción de las autoridades. En consecuencia, se considera que el término vigente en la Ley "competiciones" debe ser preservado.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En lo relativo a la adición de un enunciado final que introduce la distinción entre atletas convencionales y paralímpicos. Esta Comisión observa que dicha adición tiene fundamento y es valiosa, sin embargo, la referencia correcta debe ser al deportista olímpico y paralímpico por tratarse del deporte de alto rendimiento; por razones de redacción debe ser ubicada tal adición en seguida de la palabra deportista. Como ejemplo de la inclusión de esta referencia en la Ley General de Cultura Física y Deporte, podemos citar el artículo 110, segundo párrafo, que a la letra dice: "La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales".

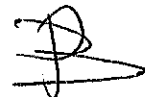
SÉPTIMA: parte fundamental de la reforma es la inclusión de tres nuevas definiciones en el artículo 5, a saber:

XV. Deportista: Toda persona física que practique cualquier disciplina deportiva.

XVI. Deportista olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.

XVII. Deportista paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los juegos paralímpicos oficiales.

Con respecto a estas definiciones, cabe aplicar lo señalado en la consideración anterior, sobre las reglas lógicas. En primer lugar está la definición de deportista, la cual es completa, pero cabe señalar que introduce una distinción de persona "física", la cual sólo es válida en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuando se hace la distinción entre personas físicas y morales. Así, por ejemplo se usa la distinción referida en el artículo 127, el cual se transcribe a continuación:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

En consecuencia, basta con la inclusión del término persona, con lo que la definición quedaría así:

XV. Deportista: Toda persona que practique cualquier disciplina deportiva.

Con respecto a las dos definiciones restantes, esta Comisión observa que la expresión "que es" resulta innecesaria, así mismo es preciso considerar que la regla gramatical indica que los nombres de los torneos, justas o eventos deportivos se escriban siempre con mayúscula inicial en todos sus elementos significativos, por lo que hay que armonizar ambas definiciones para quedar así:

XVI. Deportista olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.

XVII. Deportista paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.

OCTAVA: en lo tocante a la adición del término "deporte adaptado" en el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se considera que ésta es necesaria, ya que el segundo párrafo de la fracción II se refiere a diversas manifestaciones deportivas faltando de enunciar el deporte adaptado. En consecuencia, se acepta en sus términos la reforma al segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 30.

NOVENA: se propone sustituir el término competencias por competencias, en el artículo 86, para quedar de la siguiente manera:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en **competencias** internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Con respecto a la modificación esta Comisión considera que, con base en lo vertido previamente, el término "competencia" aplicado al deporte es menos preciso, en la Ley General de Cultura Física y Deporte, que "competición" toda vez que, como ya se señaló, el término competencias es utilizado en la Ley de forma preponderante, para referirse a ámbitos competenciales de los órdenes de gobierno o de las autoridades.

DÉCIMA: con respecto a la adición a la fracción V, del artículo 111 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir el término "Deporte adaptado", esta Comisión estima que tal inclusión es de gran relevancia, toda vez que el artículo se refiere a los estímulos que se otorgan, con cargo al presupuesto de la CONADE, los cuales no incluían al deporte adaptado. Por ende, se acepta la inclusión del término "deporte adaptado" al considerarse que es de particular relevancia y con un innegable impacto en los deportistas paralímpicos, especificando que esta modificación hace referencia al deporte adaptado de alto rendimiento, pues una de las características de toda Ley es que debe ser precisa sin dejar lugar a ambigüedades, de aquí la necesidad de que la modificación sea: deporte adaptado de alto rendimiento.

UNDÉCIMA: el régimen transitorio es técnicamente impecable, toda vez que: contempla en primer lugar el inicio de vigencia del decreto, en caso de publicarse; y, en segundo lugar, manda que el Ejecutivo realice las adecuaciones necesarias en el Reglamento respectivo lo cual es una importante armonización de la norma en función de las reformas a la Ley que con esta iniciativa se plantean.

Por último, esta Comisión reitera la importancia de la iniciativa presentada y valora en alto, las modificaciones realizadas que dan mayor certeza a deportistas paralímpicos en todo el país. Las reformas propuestas son de indudable valor y trascendencia para el deporte paralímpico.

DUODÉCIMA: finalmente, es importante referir la valoración de impacto presupuestal de la eventual aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen. Mediante oficio



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

número CEFP/DG/LXVI/531/25, firmado por el Mtro. Rosalío Luis Rangel Granados, se da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión, en la cual, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados concluye que "la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal, se trata de precisiones conceptuales y de elegibilidad sin crear estructuras nuevas ni comprometer recursos adicionales específicos."

Ahora bien, por cuanto hace al dictamen en materia de Deporte Adaptado y de la reforma planteada por el Diputado proponente, sugerimos que, para efectos de una mejor aplicación de las propuestas y entendimiento de las reformas planteadas, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. ... a VI. ...	I. ... a VI. ...
VII. Deporte Adaptado: Las disciplinas deportivas a las que se realizan cambios en sus reglas y/o implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con discapacidad.	VII. Deporte Adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, equipos, espacios o implementos para facilitar su acceso y puedan ser practicadas por personas con discapacidad de forma segura.
VIII. ...	VIII. ...
IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de	IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional, que contempla atletas convencionales y paralímpicos. X. ... a XIV. ... XV. Deportistas: Toda persona física que practique cualquier diciplina deportiva. XVI. Deportista Olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales. XVII. Deportista Paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales. Artículo 30. La CONADE tiene las Siguientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física,	preparación y entrenamiento, que permite al deportista convencional y paralímpico la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional. X. ... a XIV. ... XV. Deportistas: Toda persona que practique cualquier diciplina o especialidad deportiva. XVI. Deportista Olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales. XVII. Deportista Paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales. Artículo 30. La CONADE tiene las Siguientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física,
---	---

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

así como del deporte en todas sus manifestaciones.

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado.

III. ... a XXX. ...

Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a IV. ...

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria,

así como del deporte en todas sus manifestaciones.

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado.

III. ... a XXX. ...

Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a IV. ...

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria,

B

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;	así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y del deporte adaptado de alto rendimiento;
VIII. ... a X. ...	VIII. ... a X. ...

Es importante que para todas las personas que forman parte del deporte adaptado se les brinde las condiciones tanto de acceso como de práctica segura, esto con la única finalidad de poder garantizar el derecho a la salud, deporte y sano esparcimiento, es por ello que consideramos que con esta modificación se amplía más la definición y protección de los deportistas con discapacidad.

Aunado a lo anterior las demás modificaciones planteadas en el presente documento atienden únicamente a darle mayor claridad y entendimiento de las modificaciones que permitan aplicar de manera adecuada, clara y sencilla dicha modificación.

VI. ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta Soberanía el presente Proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

Único. Se **reforman** las fracciones VII y IX del artículo 5, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 30 y la fracción V del artículo 111; y se **adicionan** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Deporte Adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, **equipos, espacios** o implementos para **facilitar su acceso y** puedan ser practicadas por personas con discapacidad **de forma segura;**

VIII. ...

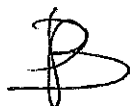
IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista **convencional y paralímpico** la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;

X. a XII. ...

XIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XV. Deportista: Toda persona que practique cualquier disciplina o especialidad deportiva;



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

XVI. Deportista Olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales, y

XVII. Deportista Paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y **el deporte adaptado;**

III. a XXX. ...

Artículo 111. ...

I. a IV. ...

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento **y del deporte adaptado de alto rendimiento;**

VI. a X. ...



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de mayo del 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesion:6

20 de mayo de 2025

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Diputado	Posicion	Firma
Ana Isabel González González	A favor	E2DD919640ABF074A1616DBC13B25 76271C3CD1A3B272F5E07744C3630 CDB635456F8ED6FF50561A9EC491E FCBF336E25064CD1FF59F8D726AD AF33A5BFFD123
Anabel Acosta Islas	A favor	8D900EAA367162317EBD8090946AB 8EC00ED6856DBF2A64391CE6E3718 E00D6B4D19C44B54EE03569F244EB 64B38D37CA8B05EA318121322496A 8CEB4362BCF4
Catalina Díaz Vilchis	A favor	8F938EAF91F7ABC5D5DCF0C2492 04B125EDFC617A2C3AC35FFAC0BD C060D93C84F74AA0C12AF9EABC54 CFAF0F55E484DF99CBE63A85B2A50 8A1A3B8EDAD0395
Cuauhtémoc Blanco Bravo	A favor	5539AE521D1515AD2EE27F5F858E3 4B1C49096FD6A87BE3C804726CCC5 62F9E9F6B670570083D4CC78A7D8E 5DB1F9F0D0F72488D735E51A81EA0 8623B7A302DB
Daniel Campos Plancarte	A favor	42199C243E9206F34939E966268579 9E1A32717CFCF107348E9CEDD673F D4D450646BCDE3DFFA6DCEA7F169 85FC28C2AEC9F33DAD948CF25FDB 3E7B131E5BE46



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesion:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Giselle Yunueen Arellano Ávila

A favor

D357CA18113C0534951834FB668B0
B92FFF9F20E76D63F712B44413D149
16B0C35401138F519FCEB786E6047
AE2CE234D166AA298286768BD729D
64DB7FCCAEE

Jesús Roberto Corral Ordóñez

A favor

43D6443FA86840EB779676E27A7C3
D4095448B68C4CF15BA9E0938C25F
85E89EF4B593B028DC3A1060E6445
53EF68DE875ABE770B2814E4299EE
C56E9E541C52

José Antonio Gali López

A favor

7E0779029B71EE5BDC4EAB31DD46
6F192418D007EED6EB3E3E486DAA
B6B36F617C6FF5A6AD9103DD2201B
02DB7F914D8A7E1EBFC552505323A
163B4ED4C2B484

José Braña Mojica

A favor

6C2C0D3A5E933202AD95317A2CB86
9C81ECCD8E3E228635CE35E68EBE
02272C939DF8A36C480FAE8E5EB9C
3E77DFDF921EAD16424A5BD936F83
EB7ECD56AA0B7

José Mario Iñiguez Franco

A favor

AE29CDF681FA82EFE48A0FAEEFF8
1E5F3DB03E1A5C5D3017568830739
B10B177EA1725AFE41B42AC4E26FB
47A526FD6B51108B33044D4BBD663
7C6D3B1284FAF

Juan Armando Ruiz Hernández

A favor

114E73330373122892E52AC4AE995F
EE2EBFE44B1B07F3E758C01C68F5E
358665CBC3C0D2A7C4C15CCD6C81
FADBDC7ACDD8B6E3C0BA674B58D
4AED2C347EF381



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesión:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Juan Guillermo Rendón Gómez

A favor

9CDGC0F2F1ABD6FB4715ABD2D1C9
22BE8DE28E14E6E7613A286A8699F
A3CA3EBFD948DC77310799B3ECC5
7461C54BD462DE24738387C2572E1
3BCB88DBA8454A

Mario Calzada Mercado

A favor

8930749682821347C50E2D9907C6E4
8BF99AB46BFF202F467CAA7872753
BB247EC4BC12A13C097B3088D62B7
55A5D6916097E26F5E637B34CED88
A7672CC4B1D

Montserrat Ruiz Paez

A favor

A9CD2571CC0BB4242AC3F85D093D
E540D59DE891C0311671348148FB24
E615E033D4D9369B073BFE706DB68
3E347E78C6A8D6A984632CA226253
E2B241FA125D

Paola Michell Longoria López

A favor

DC059DB1A4345A56DF57B12A88A74
24FDBCC5F117F9E003410BDEAA917
A139AE8039D9BEC04DCAB389C844
D37514D786F94A6658474112E9B478
916F52FF0725

Paola Milagros Espinosa Sánchez

A favor

1E6FEC809BBF2A1C2501DE17EEBB
E145E2A8728BB9A1DE3D9D1E6E8C
06C5C9CF565F452A2226B8DE43A17
E7FBB1A01CF20783746C0DE0C0D6
AF961C6A4170139

Roberto Sosa Pichardo

A favor

B285FC8A554839DE949CCB47B2BE5
82739938F9C2D2C4FD850B2E619E9
B1194D850D3473E4EB480B822118F5
0C51469858468296A358A0E871C340
73A9AD926D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesión:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES

Comisión de Deporte

Ruth Maricela Silva Andraca

A favor

94CFB7662AE8036ABD61C2A1D8C3
BCC8B964DDE66E4E4B081252790B
D6CC008C1919D1A87812B78DDEC7
DAD53F436CB278B95DE2603FA1668
9187316202D437F

Sandra Anaya Villegas

A favor

0C60CDC14D8A295034DFA4542AD2
1895518DD7D38A26B709DB4566E82
EB78C829527D65423D5130DA1F8DB
D9C1220960947F31D3D8EE080BD70
254B12838C7ED

Total 19